

| COMENTARIO CONAMER | RESPUESTA SE |
|--|---|
| <p>Por este medio me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa posible para emitir una opinión al presente anteproyecto en nombre de algunas empresas del sector acero a quienes represento. En principio es necesario considerar el problema que genera para una empresa del sector maquilador cumplir con una regulación a la importación como lo es un Aviso Automático, y considerando que el formulario de la propuesta refiere de parte de ustedes lo siguiente: "...Se aclara que el Aviso únicamente puede ser utilizado por la operación que se declara, sin que sea factible utilizarlo un sin número de operaciones durante la vigencia del mismo, ya que el plazo de vigencia del aviso no es para realizar varias operaciones sino para una sola". Sabemos que una empresa maquiladora realiza operaciones con pedimentos consolidados (un mismo pedimento usado de lunes a domingo para todas las importaciones), por cuestiones de logística esta medida representa retrasos en sus tiempos de entrega y producción, debido a los siguientes factores: -Solicitar al proveedor el Certificado de molino o su equivalente (imposible obtenerlos cuando se trata de comerciantes y no productores). - Confirmar que dicho certificado cumple la regla 2.2.20 de las Reglas y Criterios de la S.E. -Confirmar con equipos portátiles (como el sistema NITON de Fluorescencia de rayos X) la composición química del acero (esto para evitar incidencias en caso de que una vez ingresado el vehículo a la aduana sea remitido a investigación por medio de alertas y la composición difiera de la declarada en el aviso). -Solicitar el Aviso Automático en Ventanilla Única de Comercio Exterior y enviar a la Agencia Aduanal para que el mismo sea aprobado y validado por la misma. De lo anterior se obliga a una empresa del sector de acero a cambiar a proveedores con posibles costos más elevados y realizar gastos en equipos analizadores de metales para confirmar la composición del acero y compulsar con los certificados de molino. Hay que recordar que una empresa que realiza operaciones del sector "sensible" (mercancías incluidas en el anexo II del Decreto IMMEX), debe inscribirse en un padrón sectorial y realizar una solicitud especial para obtener autorización para la importación temporal, consistiendo de forma resumida en un escrito libre con cierta información firmado por el representante legal, documento en formato Excel con cierta información, y el principal, un reporte de contador público registrado (a quien hay que pagar por un servicio que por obligación le solicita la empresa), esta autorización tiene una duración de 4 meses con un volumen autorizado por S.E. que no concuerda nunca con las necesidades de la empresa (tiempo de respuesta de 10 días, por experiencia propia en la práctica el plazo se extiende en ocasiones a 15 o más días). Lo anterior implica pago de IVA en importaciones temporales, ahora bien, si la empresa pretende obtener una autorización como Empresa con Certificación de IVA e IEPS (lo que representa básicamente no pagar IVA por medio de un crédito en IVA e IEPS) deberá contar obligatoriamente con al menos 30 empleados. Una empresa maquiladora y con Certificación de IVA e IEPS, cumple con un Sistema Automatizado de Control de Inventarios (Anexo 24 de las RGCE) y un reporte mensual para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (Anexo 31 de las RGCE), con los cuales realiza el "descargo" del material importado restando el material usado en el producto terminado, el cual cuenta con una</p> | <p>Se aclaran los criterios considerando lo expuesto en relación con los pedimentos consolidados.</p> |

lista de materiales para cada modelo que se fabrica (todo esto a disposición de la autoridad). Es muy desafortunado ver las restricciones que implica trabajar con estos materiales, debido a que empresas familiares dedicadas a la soldadura, herrería o fabricación de muebles, quienes pueden formar una pequeña sociedad mercantil no pueden acceder a estos sectores productivos por medidas proteccionistas y excesivas a materiales que no se van a quedar en el país, **además se deben reconsiderar las fracciones arancelarias sujetas a avisos automáticos en importaciones definitivas toda vez que la industria nacional productora de acero o fabricante de bienes de acero no necesariamente tiene presencia en la totalidad de las fracciones arancelarias de la LIGIE sujetas a Avisos Automáticos.** La industria maquiladora de este sector al igual que la industria nacional realiza pagos de cuotas obrero patronales, INFONAVIT, servicios de agua y electricidad comercial, licencias de funcionamiento, pagos de predial, sueldos, impuestos, pagos de derechos por trámites ante dependencias de gobierno, proveedores de bienes y servicios como lo son fletes, papelería, gasolina, vehículos, material de construcción, servicios de telefonía, asesoría, etc. Hay que tomar en cuenta los cambios a la Ley Aduanera que entraron en vigor en el mes de diciembre del 2018 donde en su artículo 16-C se menciona lo siguiente: "El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como para la acreditación de la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados." Es una importante disposición, toda vez que dará certidumbre a los volúmenes declarados por las empresas al momento de realizar sus operaciones de comercio exterior y se tendrá la certeza de que el peso declarado en importación y exportación cuenta con un dictamen que avala el peso y el volumen (sería un complemento para los ya muy laboriosos reportes de Anexo 24 y Anexo 31). **Considerando que no tiene sentido que una empresa realice el cambio de régimen de un 30% o más del material de acero que importa, se propone lo siguiente: La obligación aplica a las siguientes empresas: -A quienes realizaron durante el año anterior a la presente publicación cambios de régimen por un 15% o más del material importado clasificado arancelariamente en el capítulo 72 y 73 y pretendan realizar importaciones de estos capítulos a la fecha de la entrada en vigor de la presente disposición (serán monitoreados por lo próximos dos años mediante los avisos automáticos en sus importaciones temporales).** -Empresas con programa IMMEX con domicilio fiscal (incluyendo sucursales) en el interior del país, y que no cuenten con Certificación de IVA e IEPS, excepto tratándose de empresas pertenecientes a la industria automotriz. Quedan exceptuados de la presente disposición: -Empresas con programa IMMEX pertenecientes a la industria automotriz. -Empresas con Certificación de IVA e IEPS. -Empresas con programa IMMEX instaladas en franja o región fronteriza (considerar que aún existen puntos de revisión que dividen la franja fronteriza con el interior del país, como lo es San Emeterio, en Sonora, por ejemplo). -Importación de mercancía clasificada en las partidas 73.08, 73.09, 73.10, 73.11 y 73.14 utilizada como activo fijo. Obligaciones

En las modificaciones al Acuerdo de Reglas, mediante los cuales se han sujetado diversas fracciones arancelarias al aviso, se han emitido las consideraciones que permiten identificar los objetivos de la medida y los sustentos de la misma, es decir en la presente ante proyecto no se incorporan fracciones arancelarias al Aviso Automático.

Como se ha establecido en las consideraciones para la emisión de los Acuerdos, el aviso automático tiene como objetivo monitorear las importaciones de los productos siderúrgicos y evitar prácticas comerciales lesivas, el establecer un perfil de empresa implicaría dejar fuera el monitoreo de las operaciones que realicen las mismas, aunado a que actualmente ya existe el Esquema Alternativo.

Adicionalmente el esquema propuesto resulta de difícil operación toda vez que no es posible relacionar las solicitudes de aviso realizadas con las operaciones de comercio exterior previamente declaradas en aduanas, bajo las propuestas realizadas el análisis de cada una de las solicitudes conllevaría un mayor tiempo de revisión y por lo tanto un mayor plazo de resolución, afectando directamente las operaciones de las empresas.

reglamentarías: -Indistintamente contar en su expediente interno anexo a cada operación de importación con clave de pedimento "IN" realizada al menos 2 meses anteriores al mes en curso, con copia del certificado de molino emitido por el fabricante en el extranjero y certificado de peso. -Las empresas IMMEX que por su ubicación (franja y región fronteriza) no deban cumplir con el Aviso Automático no podrán enviar materiales clasificados en los capítulos 72 y 73 a sus sucursales ubicadas en el resto del territorio nacional (incluye a procesos de sub manufactura). -Entregar carta compromiso en escrito libre firmado por el representante legal de la empresa donde confirme bajo protesta de decir verdad el material importado como activo fijo, dicho documento deberá anexarse al expediente de cada operación de importación (implica verificación obligatoria a su ingreso al país). -No se podrán realizar importaciones de mercancía clasificadas en los capítulos 72 y 73 para operaciones con clave de pedimento "BA". En caso de implementar un esquema alternativo, se puede incluir la inscripción de proveedores en el extranjero en un programa nacional cumpliendo ciertos requisitos (como se hizo en algún momento para los remates de automóviles de los cuales se aceptaban los valores declarados en factura únicamente si estaban registrados), de la misma manera exceptuar de estas medidas a empresas que retornen al extranjero por lo menos el 95% del material importado. Esperando que mi opinión sea tomada en cuenta. Reciban un cordial saludo.

Mi representada es una empresa mexicana que opera bajo autorización IMMEX Industrial al amparo de un contrato maquila dedicada a la manufactura de construcciones prefabricadas de la 9406.00.01 cuyos insumos se componen mayormente de productos que habitualmente integran una casa habitación con la salvedad del concreto ya que este es sustituido por madera y tablaroca, de ahí que los productos importados de manera temporal y que se encuentran en el Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, consisten principalmente en clavos, grapas para madera, rejillas, tubos de ventilación, perfiles y puertas decorativas para exterior con apariencia de madera, mercancía que durante el ejercicio fiscal 2018, representa el 9% del total de las importaciones, y respecto de la cual, únicamente se realiza cambio de régimen como desperdicio del 3% de las importaciones de ese ramo como resultado de corte, mala calidad o en el caso de los clavos y grapas para madera por caerse al piso y ser inservibles. Ahora bien, se entiende la necesidad del gobierno mexicano de proteger el mercado nacional así como de coadyuvar en el combate de prácticas indebidas relacionadas con la importación temporal de acero que posteriormente ingresan al mercado nacional de manera ilegal, no obstante, existen empresas con mayor credibilidad en sus procesos de cumplimiento a las normas aplicables al IMMEX, fiscales y aduaneras, tales como las empresas que contamos con algún tipo de Certificación en términos del SAT y que cumplimos con una amplia lista de obligaciones tales como contar con sistema de control de inventarios así como con la presentación de los informes de descargo de manera mensual al SAT por medio del Anexo 31 y que en su momento hemos recibido la visita de inspección por parte de personal del SAT en aras de determinar la procedencia del otorgamiento de la Certificación en Materia de IVA/IEPS. Aunado a lo anterior, en el caso particular de mi representada en el ejercicio fiscal 2018 recibió en dos ocasiones a personal de

la Aduana de Ojinaga, Chihuahua dentro de su programa “conoce a tu usuario” y de la cual, resulta factible para la autoridad aduanera ver de manera rápida y precisa el buen funcionamiento de la empresa. **Por todo lo anterior, resulta incomprensible el porque se pretende establecer mayores obligaciones a empresas con un historial de cumplimiento, con medidas contenidas en los anteproyectos de las reformas al artículo 5 del Decreto IMMEX, Regla 3.1.1 y ahora del Anexo 2.2.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaria de Economía**, con las cuales, se estará afectando a empresas cuya importación en temporal para su retorno al extranjero y que por ende, no causan detrimento al mercado nacional. En el caso particular, al no ser mi representada una empresa que se ubique dentro del ramo industrial de la metalurgia o cuyo producto terminado corresponde a mercancía del capítulo 72 o 73 ni de cualquier otra considerada como sensible, y al contar con una larga cadena de suministros en la que el proveedor final se encuentra muy lejos del productor del acero que compone la puerta decorativa con estampado en forma de madera, por citar un ejemplo, que fue a su vez adquirida por un proveedor de lámina de acero que este le compró a un importador de la misma, resulta imposible la obtención de un certificado de molino o en su defecto, de los datos suficientes para la elaboración/obtención de un certificado de calidad, poniendo en peligro la permanencia de mi representada en México. Asimismo, es importante resaltar que en el mundo de los negocios el proveedor directo, se niega a brindar información de sus predecesores a fin de evitar que el cliente conozca de quien pude obtener un mejor precio. Luego entonces, sugerimos que la Secretaria de Economía considere estas situaciones de hecho para determinar los medios alternativos a empresas certificadas. Consideramos oportuno un medio alternativo para empresas certificadas integrado por un padrón ante la Secretaria de Economía, un reporte adicional al brindado al SAT para ser reportado a la SE, una trazabilidad donde se informe del proveedor directo de la IMMEX y del proveedor de aquel e inclusive una visita de inspección por parte de la SE, o del SAT por conducto de la administración mar cercana dentro de la circunscripción territorial y que en su caso, el certificado de calidad o de molino sea exigible únicamente a 1) empresas cuya materia prima afecta al capítulo 72 y 73 sea superior en un 50% al total de sus importaciones, 2) que su cambio de régimen represente mas del 40%, 3) que sus producto terminado corresponda al capítulo 72 y 73, y 4) que el ramo al que pertenezca corresponda al ramo del acero.

El comentario no está relacionado con el anteproyecto que se somete a consulta pública a través de este expediente.

“En este sentido es importante para nosotros dejar bien claro que en la actualidad y bajo las reglas del Gobierno Federal actual, **para que una empresa textil** pueda operar en Mexico es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Estar constituida formalmente ante notario publico. 2.- Estar dada de alta ante el SAT 3.-Tener autorizado un programa de maquilador, expedido por la secretaria de economia. 4.-Tener autorizado un padron general de importadores. 5.-Tener autorizados padrones de sectores especificos (sencibles, textil,acero etc) 6.-Tener dados de alta ante el IMSS a los trabajadores 7.-Contar con una Software anexo 24. 8.-Contar con una certificacion en materia de IVA-IEPS para poder estar exento del pago de impuestos por tratarse de mercancías importadas en forma temporal para su posterior

El comentario no está relacionado con el anteproyecto que se somete a consulta pública a través de este expediente.

retorno al extranjero. 9.- En caso de contar con certificacion se tiene la obligacion de llevar anexo 31 para informar a SAT de los movimientos realizados en el mes inmediato anterior. 10.- En caso de que la empresa no cuente con la certificacion esta debera pagar los impuestos y contar con una ampliacion tramitada ante la secretaria de economia en la dicha autoridad determina segun sus criterios las cantidades autorizadas y cada cuatro meses debera volver a tramitar dicha ampliacion. 11.- **Ahora con la nueva modoficacion de la regla 3.3.1 la secretaria de economia** pretende que las empresas que importes mercancías del anexo II del decreto, es decir AZUCAR, ACERO, TEXTILES, ALUMINIO, METALES, TABACO, y COBRE/PLOMO y que cuenten con Autorizacion para la importacion de los referidos apartados, apartir de 2019 tendran, la obligacion de garantizar a traves de empresas afianzadoras por la autoridad y por medio de una garantia revolvente anual, la cual deberan transmitir a la autoridad en la importacion de las mercancías que se encuentran listadas como mercancías sencibles contenidas en el Anexo II del decreto IMMEX aun y cuando cuenten con una certificacion y todos los demas requisitos mencionados anteriormente. **En terminos especificos la entrada en vigor de esta Regla y la modificacion al decreto IMMEX eliminaria la actividad de este grupo de empresas que no solo existen en el Estado de Baja California**, parte de Sonora y tambien en el interior de la republica. Luego entonces porque nos quiren imponer una nueva regulacion por parte de la Secretaria de economia mediante la regla3.3.1 si ya existe por parte de servicio de Administracion Tributaria una regulacion muy estricta el el mismo sentido, tratandose de facultades concurrentes. La aplicacion de tantas regulaciones siempre a sido combatir el mal uso que se le a dado a los registros IMMEX y la Certificaion pero con todos los controles, visitas de verificacion, imposicion de medidas de control interno para dar cumplimiento a reportes ante la autoridad se a provocado una desmedida corrupcion a todos los niveles en mi opinion si la autoridad tiene conocimiento de montos omitidos ya deberian de tener un credito en firme porque de no ser asi no se puede cambiar un decreto por solo una especulación” (SIC)

La aplicacion de la regla 3.3.1 Emitida por la Secretaria de Economia en Materia de Comercio Exterior en la cual se establece que las empresas certificadas en Materia de IVA-IEPS ya no estaran exentas de la garantia ni de la ampliacion de mercancías sencibles a partir de 2019. Es una situacion muy similar a lo que vivimos en 2016 y 2017, todas las empresas que manufacturamos materiales sencibles deberiamos comprar una fianza para poder manufacturar productos del extranjero y ademas solicitar un monto ala secretaria de Economia el cual implicaba enviar a la ciudad de Mexico mediante ventanilla -unica la solicitus acompañada de un dictamen de contador publico certificado que avalara que estabamos establecidos, que contamos con la capacidad instalada, la capacidad de produccion y que los empleados estaban incritos en IMSS, todos este tramite tenia el costo de contratar un contador publico certificado externo a la empresa y la compra de la fianza que deberia de garantizar el 16% sobre el valor de las importaciones que se fueran a realizar en el año, los montos que nos aprobaba la secretaria de economia eran muy pequeños nunca nos explicaron el criterio como se nos proporcionaban esos montos solo nos dijeron que aplicaba una formula y que

El comentario no está relacionado con el anteproyecto que se somete a consulta pública a través de este expediente.

esos momentos nos deberían durar cuatro meses y si estos se consumían antes de los cuatro meses deberíamos solicitar una ampliación mediante otro trámite adicional, por ejemplo: una empresa con 100 empleados enviaban su solicitud tardaban 15 días o más en resolverla y solo le aprobaban importar 14,000 prendas de vestir para su manufactura para cuatro meses que debería durar el monto. Esto pasaba porque para obtener una certificación ante SAT las empresas de ramo textil o todas las empresas sencibles deberían: Tener activos fijos por un valor de 4´000,000.00 m Después de varias reuniones que se tuvieron con el SAT y el apoyo brindado por la delegación de Desarrollo Económico del Estado de Baja California, se logró que el SAT disminuyera los requisitos para las empresas que manejaran productos sencibles, por lo que después de 2 años se eliminó el requisito de 4´000.000.00 m de pesos de activos fijos y una gran mayoría de empresas pudo obtener su certificación y por ende al contar con la certificación dichas empresas ya no tenían la necesidad de estar realizando el trámite de ampliación exigido por la Secretaría de Economía y que el mismo además de ser tedioso era practicado casi en forma discrecional por las delegaciones Federales de la Secretaría de Economía lo que generaba corrupción.

Que el día 9 de enero de 2019 se dio a conocer en el portal de la CONAMER el Anteproyecto del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", para extender el cumplimiento del aviso automático del sector acero en los regímenes aduaneros suspensivos (temporal, depósito fiscal; elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico). En particular, en el régimen temporal de las Empresas IMMEX tienen el beneficio de realizar transferencias virtuales de mercancías en territorio nacional, utilizando claves de pedimento "V1" y "V5" conforme a los artículos 104, 105, 108 y 112 de la Ley Aduanera, así como las reglas 4.3.19, 5.2.4, 5.2.6, 5.2.7, 7.3.1 y 7.3.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, entre otros dispositivos aplicables. En este sentido, **el presente es para solicitar de forma expresa una exención del cumplimiento del "Aviso Automático" sobre las importaciones temporales que se llevan a cabo mediante transferencias virtuales con claves de pedimento "V1" y "V5" entre empresas IMMEX, Industria Automotriz y Residentes en territorio nacional, debido que al momento de la importación temporal o definitiva se cumplirá con la citada "regulación y restricción no arancelaria", y al momento de venderse y transferirse virtualmente dentro de territorio nacional, quien lo reciba virtualmente en forma temporal (operaciones con clave "V1") o en forma definitiva (operaciones con clave "V5") deberá tramitarse nuevamente el aviso automático, siendo factible que al utilizar el mismo certificado de molino o de calidad se dupliquen las cantidades, agotándose rápidamente y excediendo el monto que ampara dicho certificado.** Para su consideración. De antemano agradezco sus atenciones

La operación de los avisos automáticos prevé el control de los saldos en los certificados de molino o de calidad, según corresponda, por lo que no es factible que se dupliquen las cantidades importadas.

Comentario CAAAREM

- 1) Previamente a darle destino a la mercancía se deberá contar con el aviso.
- 2) Considerando que el Esquema alternativo, se encuentran en una resolución individual a cada uno de los importadores y que los avisos autorizados al día de hoy únicamente amaran al régimen de importación definitiva, la SE, comunicará , sin

| | |
|-------------------|---|
| | <p>embargo deberán ingresar las solicitudes bajo los regímenes mediante los cuales pretenda hacer la importación.</p> <p>3) El ultimo considerando obedece a las obligaciones impuesta bajo la Ley General de Mejora regulatoria, en los anexos de la MIR se detalla de qué forma se dará cumplimiento a la obligación referida.</p> |
| Comentario CANAME | <p>Como se señaló en el objetivo y problemática de la AIR que se comenta, la medida tiene como objeto realizar de forma adecuada el monitoreo estadístico y conocer de forma anticipada la información respecto de las importaciones de productos siderúrgicos, situación que se ha visto disminuida con las importaciones bajo regímenes distintos al definitivo para su posterior cambio, por lo que no resulta conveniente no adoptar la medida que se propone, en relación con las propuestas realizadas cabe señalar que actualmente el numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo contemplan un "Esquema Alternativo" mediante se beneficia a las empresas con certificaciones otorgadas por el SAT, que así mismo bajo el mismo numeral en su párrafo segundo se establece que los avisos de importación tienen una vigencia de 4 meses.</p> |